



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-13522948-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 11 de Febrero de 2022

Referencia: REG - EX-2018-56068989- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la DI-2022-255-APN-DNRYRT#MT se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 3/13 del IF-2018-56077352-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **596/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.02.11 12:21:54 -03:00

Leonardo Javier Isa
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.02.11 12:21:54 -03:00

EXPTE: 1.794.190/18

En la ciudad de Buenos Aires, a los un días del mes de noviembre de del año dos mil dieciocho, reunidos en la sede de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina Carlos WEST OCAMPO, Héctor Ricardo DAER Y Mabel VERGARA miembros paritarios en representación de la **FEDERACION DE LA ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (F.A.T.S.A.)**, por una parte y por la otra por una parte y por la otra el Lic. Hernán Sandro DNI 25.061.866, la Dra. María Victoria Aostri D.N.I. 28.860.397, la Dra. Susana Beatriz Vázquez Otero D.N.I. 18.130.032 y el Dr. Joaquín Zappa DNI. 22.334.747 en representación de la **ASOCIACIÓN DE HOSPITALES DE COLECTIVIDADES PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO**, con domicilio en la calle Perdiel 74 Capital Federal, que en el marco de la negociación colectiva tendiente a la renovación parcial del CCT 103/75, en conjunto manifiestan:

I.- Las partes convocadas por **FATSA**, en virtud de lo acordado en la cláusula segunda del acuerdo firmado 27 de junio próximo pasado, homologado mediante Resolución 155/18 del 31 de julio del corriente año, se reconocen recíprocamente con atribuciones y representatividad suficiente para suscribir esta renovación parcial del Convenio Colectivo 103/75, conforme las disposiciones de la Ley N° 14.250 sus modificatorias y decretos reglamentarios.

II.- Las partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del Convenio Colectivo 103/75 y aquellas incorporadas o modificadas por Acuerdos Colectivos posteriores, que no sean modificadas por el presente.

III.- Las partes reconocen que la inflación ha deteriorado el poder de compra de los salarios y acuerdan modificar las escalas salariales a partir del mes de noviembre de 2018.

IV.- Las partes manifiestan que en la Comisión de Creación de nuevas categorías laborales, se han alcanzado acuerdos parciales

IF-2018-56077352-APN-DGDMT#MPYT

pero significativos que deben ser plasmados en el presente Acuerdo y que continuaran trabajando en el resto de las categorías.

Las partes han arribado a un acuerdo que expresan del siguiente modo:

1.- Ámbito de Aplicación: El presente acuerdo se realiza en el marco del CCT 103/75 por lo que su aplicación será para todos los trabajadores comprendidos en la referida Convención Colectiva.

2.- Vigencia: El presente acuerdo mantendrá la vigencia original hasta el 31/05/2019.

3.- Básicos Convencionales: Las partes acuerdan incrementar y modificar los salarios básicos de todas las categorías profesionales del CCT 103/75 en forma progresiva durante la vigencia del convenio, en cuatro tramos. Las nuevas escalas de salarios básicos tendrán vigencia a partir del 01/11/2018 la primera, la segunda a partir del 01/12/2018, la tercera a partir del 01/01/2019 y la última a partir del 01/02/2019, conforme se explicitan a continuación:

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 103/75		SAL. BASICO	SAL. BASICO	SAL. BASICO	SAL. BASICO
CATEGORIAS		nov-18	dic-18	ene-19	feb-19
17	Cabo Enfermero Profesional	24.261,75	26.414,01	27.392,30	28.370,60
16	Instrumentadora Sala de Operaciones	23.600,03	25.693,58	26.645,19	27.596,81
	Enfermera/o Profesional	23.600,03	25.693,58	26.645,19	27.596,81
15	Personal Laboratorio, Farmacéutico, Preparador	22.938,29	24.973,14	25.898,07	26.823,00
	Capataz	22.938,29	24.973,14	25.898,07	26.823,00
	1º Cocinero	22.938,29	24.973,14	25.898,07	26.823,00
14	Personal Autoclave	22.563,46	24.565,06	25.474,88	26.384,69
	Personal Técnico	22.563,46	24.565,06	25.474,88	26.384,69
13	Personal Ayudante	22.342,93	24.324,96	25.225,89	26.126,81
	Administrativo Auxiliar 1º	22.342,93	24.324,96	25.225,89	26.126,81
12	Maestranza – Técnico	22.122,29	24.084,76	24.976,78	25.868,81
11	Ayudante Técnico	22.011,91	23.964,58	24.852,16	25.739,73
10	2º Cocinero	21.681,19	23.604,52	24.478,76	25.353,00
	Oficiales	21.681,19	23.604,52	24.478,76	25.353,00
	Administrativo Auxiliar 2º	21.681,19	23.604,52	24.478,76	25.353,00
9	Personal Envasador	21.460,58	23.364,34	24.229,69	25.095,03

IF-2018-56077352-APN-DGDMT#MPYT

	Telefonistas de Conmutador (36 hs.)	21.460,58	23.364,34	24.229,69	25.095,03
8	Ayudante Cocina	21.240,07	23.124,27	23.980,73	24.837,18
7	Administrativo Auxiliar 3°	21.041,47	22.908,06	23.756,50	24.604,95
	Auxiliar Enfermería	21.041,47	22.908,06	23.756,50	24.604,95
	Oficial Confeccionista	21.041,47	22.908,06	23.756,50	24.604,95
	Choferes, Fotografos	21.041,47	22.908,06	23.756,50	24.604,95
	Medio Oficial	21.041,47	22.908,06	23.756,50	24.604,95
6	Porteros, Ordenanzas, Serenos, Ascensoristas	20.732,78	22.571,97	23.407,97	24.243,97
5	Personal Jardin, Quintas, Criadero y Panteon	20.512,19	22.331,82	23.158,93	23.986,03
4	Peones en General	20.402,01	22.211,86	23.034,52	23.857,18
	Camilleros	20.402,01	22.211,86	23.034,52	23.857,18
	Personal Atencion Comedor	20.402,01	22.211,86	23.034,52	23.857,18
3	Personal de Taller General	20.181,42	21.971,71	22.785,48	23.599,24
2	Personal Lavadero y Roperia	20.071,00	21.851,49	22.660,81	23.470,12
1	Mucamas	19.960,88	21.731,60	22.536,47	23.341,35
	Ayudante de Oficina	19.960,88	21.731,60	22.536,47	23.341,35
	Obstetricas (24 hs. Semanales)	19.960,88	21.731,60	22.536,47	23.341,35
	Kinesiólogo (24 hs. Semanales)	19.960,88	21.731,60	22.536,47	23.341,35

Las partes acuerdan que la escala de salarios básicos se actualizarán nuevamente en forma automática en el mes de marzo de 2019 de la siguiente manera:

Una vez publicado el Índice de Precios al Consumidor – IPC Nivel General - Nacional por parte del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), los salarios básicos de todos los trabajadores encuadrados en el presente convenio se actualizará en el mismo porcentaje que la diferencia entre, el aumento del IPC para el período enero/diciembre de 2018 y el porcentaje del aumento otorgado al mes de febrero de 2019. A tal efecto, se realizará la actualización tomando como base de cálculo las escalas vigentes al mes de mayo de 2018.

Si el índice IPC Nivel General Nacional publicado por el INDEC fuese igual o inferior al aquí acordado para el mes de febrero 2019 la escala de salarios básicos no se modificará.

Esta cláusula modifica y sustituye a la cláusula tercera in fine del acuerdo de fecha 27/06/2018 homologado mediante Resolución

155/18 del 31 de julio del 2018 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

4.- Las partes acuerdan que la diferencia entre los salarios básicos vigentes al 31/05/2018 y los que surgen del presente acuerdo hasta el 31 de diciembre de 2018, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales serán no remunerativos.

Sin perjuicio de ello los empleadores procederán a realizar las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales y a retener e ingresar la totalidad de los aportes a cargo del trabajador.

Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 31/12/2018 para los incrementos aplicables a partir del 1/11/2018 y a partir del 1/12/2018. A partir del primero de enero de 2019, tendrán naturaleza remunerativa a todos los efectos.

Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional, a los fines de su pago deberán ser calculados de conformidad con los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en la cláusula 3 del presente acuerdo colectivo.

Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por la aplicación de las no remuneratividades pactadas en el presente acuerdo. En caso de que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

5.- Créase la Categoría Licenciado en Kinesiología y Licenciado en Obstetricia: Los licenciados en Kinesiología y los licenciados en Obstetricia, con título habilitante otorgado en establecimientos educativos reconocidos por el Ministerio de Educación y Salud de la

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

IF-2018-56077352-APN-DGDMT#MPYT

[Handwritten signature]

Nación, con una jornada de 24 horas semanales, percibirán un Salario Básico de pesos veintidós mil novecientos cincuenta y tres con sesenta y cuatro centavos (\$ 22.953,64) a partir del 01/11/2018; veinticuatro mil ochocientos ochenta y nueve con ochenta y cinco centavos (\$ 24.989,85) a partir del 01/12/2018; veinticinco mil novecientos quince con cuarenta centavos (\$25.915,40) a partir del 01/01/2019 y de veintiséis mil ochocientos cuarenta con noventa y cinco centavos (\$ 26.840,95) a partir del 01/02/2019. En el mes de marzo los salarios se actualizarán conforme lo establecido en la cláusula tercera in fine. Asimismo, se deja constancia que en caso que las empresas firmantes contrataran a estos profesionales con una jornada superior a la mencionada y hasta el máximo legalmente previsto, dicho salario básico se incrementará proporcionalmente. Las partes acuerdan que el salario básico otorgado absorbe la totalidad del adicional por Licenciatura que se encuentre vigente.

Las partes se comprometen a modificar la grilla salarial e incorporar la nueva categoría en la negociación salarial del año 2019.

6.- Las partes acuerdan mantener el funcionamiento de la Comisión que analiza la creación de nuevas categorías, adecuar las existentes a las nuevas funciones e incorporar profesionales que hoy desarrollan su labor en las instituciones y sus tareas no se encuentran descriptas acabadamente.

7.- Las partes signatarias del presente se comprometen a garantizar la resolución de los conflictos que puedan surgir como consecuencia de la aplicación del presente acuerdo y que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades de las instituciones, utilizando para ello todas las herramientas de autocomposición de resolución de los conflictos de la manera más eficiente

8.- Las partes manifiestan que han participado en el presente acuerdo, los delegados de personal en los términos establecidos en la

legislación vigente y se comprometen a presentar este acuerdo para su ratificación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a efectos de su homologación e incorporación al Convenio Colectivo de Trabajo 103/75.

Representación Sindical

Three handwritten signatures in black ink, arranged vertically. The middle signature is the most legible and appears to be 'Lopez'.

Representación Empleadora

Three handwritten signatures in black ink, arranged vertically. The top signature is a large, sweeping stroke. The middle signature is 'M57' and the bottom one is 'Pm'.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 255-22 Acu 596-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 12 pagina/s.